



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 246-2012-P-CSJAM/PJ

Chachapoyas, 28 de diciembre de 2012

VISTO: El Oficio N° 3052-2012-OAD-CSJAM-PJ procedente de la Oficina de Administración Distrital de Amazonas, y copia de la Resoluciones números cinco por la Superior Sala Mixta de Chachapoyas, oficio N°. 0921-2SJAM/PJ procedente del Juzgado Mixto de Rodríguez de Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Por su parte el artículo 15° del Código Procesal Constitucional, señala que se pueden conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento, sin transgredir lo establecido en el primer párrafo del artículo 3 de este Código. Para su expedición se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado o razonable para garantizar la eficacia de la pretensión. Se dictan sin conocimiento de la contraparte y la apelación sólo es concedida sin efecto suspensivo; salvo que se trate de resoluciones de medidas cautelares que declaren la inaplicación de normas legales autoaplicativas, en cuyo caso la apelación es con efecto suspensivo.

2.- Que, con resolución N° 05 del 20 de noviembre de 2012, correspondiente al Incidente de Medida Cautelar derivado del Exp. N° 00025-2012-9-0101-SP-CI-01 sobre Proceso de Amparo, la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Chachapoyas, Revoca la resolución numero uno de 27 de agosto del presente año, emitida por el Juzgado Mixto de Rodríguez de Mendoza que declara improcedente la solicitud de medida cautelar de René Martín Correa Rafael y reformándola declara fundada la medida cautelar y requiere a la Presidencia se reponga provisionalmente al demandante en el cargo de Asistente Jurisdiccional que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel.

3.- Que, el demandante hasta antes del 30 de junio de 2012, venía laborando como Asistente Jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado de Rodríguez de Mendoza; y, de acuerdo al informe emitido por la Oficina de Administración Distrital, se aprecia que en el Módulo Penal de Rodríguez de Mendoza se encuentra vacante la plaza signada con el N° 019085 de Asistente Jurisdiccional.

4.- Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 incisos, 3 y 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REINCORPORAR PROVISIONALMENTE a partir del 02 de enero de 2013, al demandante René Martín Correa Rafael, como Asistente Jurisdiccional de la Corte

Superior de Justicia de Amazonas, asignándole la Plaza N° 019085 perteneciente al Módulo Penal de Rodríguez de Mendoza, mediante contrato sujeto a modalidad de servicio específico.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital notifique al demandante con la presente resolución, y en coordinación con la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, adopte las acciones complementarias que deriven del caso, para la inmediata ejecución del mandato; bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Presidencia de la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Chachapoyas, Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Rodríguez de Mendoza y Oficina de Administración Distrital, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Esperanza Tafur Gupioc
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Amazonas

1